

Jubilación anticipada

¿Se puede renunciar a la jubilación anticipada LOE, una vez presentada la solicitud de jubilación?

C.G.R.Orense

SEGÚN una sentencia de 10 de septiembre de 2010 del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, si bien la Ley Orgánica de Educación prevé la posibilidad de solicitar la jubilación anticipada durante los dos primeros meses del año, no fija un periodo para renunciar a dicha petición. Sin embargo, en virtud del traspaso de competencias en materia de enseñanza no universitaria por R.D. 938/1999, la comunidad autónoma puede establecer en la convocatoria de cada año para solicitar este tipo de jubilación un plazo para renunciar a la misma. La Consejería de Educación debe conocer las situaciones del personal docente con antelación al inicio del curso. Por ello, si no se recurre la convocatoria y se la acepta, la aceptación comienza en el momento en el que se ejerce el derecho a solicitar la jubilación de conformidad con las bases de la convocatoria. Si no se renuncia en el plazo establecido en éstas, una renuncia posterior será nula.

El TSJ de Murcia señala también que el artículo 6.2 del Código Civil excluye la posibilidad de renunciar a los propios derechos cuando dicha renuncia contraría el interés general o el orden público o perjudique derechos de terceros. El artículo 91 de la Ley 30/1992 también establece como excepción al desistimiento o a la renuncia que estén prohibidos por el ordenamiento jurídico. En el caso analizado, el TSJ considera que la renuncia puede afectar a la gestión y planificación de los centros y causar perjuicios a terceros, pues las plazas vacantes se han de incorporar a los procesos de inicio del curso y se tienen en cuenta para la distribución del personal en los centros docentes. Por lo tanto, se puede renunciar a la solicitud realizada de jubilación anticipada LOE en el plazo que se establezca en la convocatoria anual de cada comunidad autónoma.